



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3975-SPA-2847

No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3975-SPA-2847** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantiene en constante maltrato a dos perros en su domicilio (...) dos perros talla mediana color cafe [sic] los cuales estan [sic] en la azotea amarrados, expuestos a las inclemencias térmicas, con una cadena gruesa que no les permite movilidad, no estan [sic] limpios y se ven delgados, y chillán constantemente (...) UNO COLOR CAFÉ Y EL OTRO COLOR CAFÉ CLARITO, UNO PARECE BULL TERRIER (...)* [Ubicación de los hechos: calle Franceses número 90 BIS, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Río Santo Domingo y Avenida Paraíso, como referencia, la fachada del inmueble es color verde pistache con puerta de acceso color blanca y una reja negra, la fachada del segundo nivel es de color amarillo, de igual manera, el predio se ubica a un costado de una tienda de abarrotes] (...)

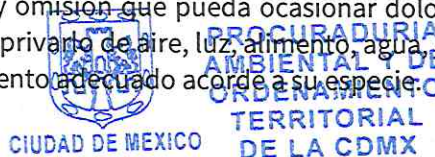
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Franceses número 90 BIS, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privando de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2024-3975-SPA-2847

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁰⁴⁴⁵⁶-2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se llamó varias veces a la puerta del departamento en comento, sin que alguien atendiera los requerimientos, cabe destacar que, durante la diligencia, se percibieron los ladridos de dos ejemplares caninos provenientes del interior del domicilio, asimismo, desde una ventana del inmueble se alcanzó a observar la existencia de un can, por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el responsable manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad constató que, en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados habita un ejemplar canino hembra tipo pitbull de aproximadamente 8 años, el cual deambula libremente al interior y en la azotea del domicilio donde cuenta con un refugio para su resguardo, presenta una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes sus protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y a decir de su persona responsable, es alimentado con croquetas dos veces al día y pollo de manera ocasional, observando que cuenta con recipientes con agua limpia a libre disposición, presenta un comportamiento sociable y responsivo, sin manifestar signos de temor o estrés, recibe paseos de manera frecuente y cuenta con cuadro de vacunación y desparasitación vigente y actualizado.

Cabe destacar que, el responsable manifestó que contaba con un segundo ejemplar canino, sin embargo, fue dado en adopción a fin de que recibiera los cuidados de bienestar necesarios, por lo que actualmente éste ya no se encuentra en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Franceses número 90 BIS, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que en el sitio se encuentra un ejemplar canino hembra tipo pitbull, el cual recibe los cuidados de bienestar animal necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- La persona responsable, refirió haber tenido un segundo ejemplar canino, el cual fue dado en adopción a fin de que recibiera los cuidados de bienestar necesarios, por lo que actualmente ya no se encuentra en el sitio señalado como el de los hechos denunciados.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3975-SPA-2847

No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----


CIUDAD DE MEXICO
**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS

